

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 20 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00067-00

Subsanada en debida forma la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que reúnen los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422, **430** y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** (Prenda) de **MÍNIMA** cuantía en favor de **CHEVYPLAN S.A.** y en contra de la señora **YISNEY ESTEFANIA ALZA ROZO** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$26.966.780.00 m/cte.** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 189759, allegado como base de la acción.

b).- Por **\$382.935.00 m/cte.**, por concepto de seguros vencidos, suma contenida en el pagaré en mención.

c).- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal **a** y **b**, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 28 de enero de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

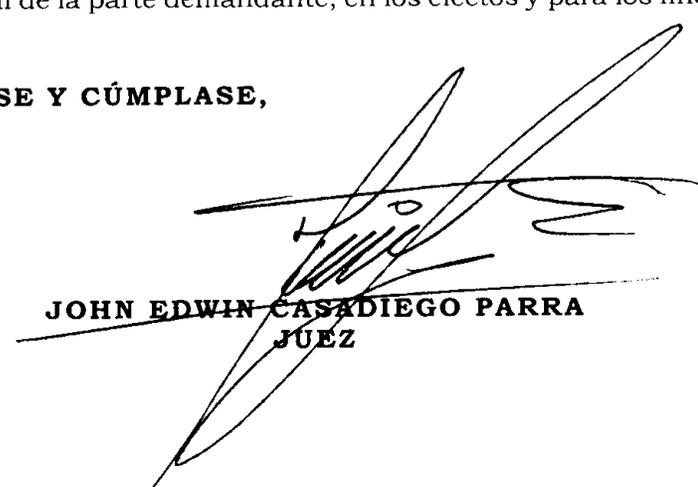
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas No. **ELU-253** de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

CUARTO: SE ASIGNA LA HORA 9:00^h **DEL DIA** 6 del mes de MAYO del año **2021**, para que el apoderado judicial de la parte demandante allegue el título ejecutivo original y pagaré objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **MARIO DELGADILLO OTERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los efectos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ